



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	821
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00593- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	SHEYMI MANUELLA CARDONA URREGO
Demandado (s):	SANTIAGO LEON MOLINA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de noviembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora SHEYMI MANUELLA CARDONA URREGO actuando en interés y representación de su hijo JUAN JOSÉ LEÓN CARDONA para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor SANTIAGO LEON MOLINA, acorde al acta de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Zona Sur, realizada el 2 de noviembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor SANTIAGO LEON MOLINA, a favor de su hijo JUAN JOSÉ LEÓN CARDONA, representada por su progenitora, señora SHEYMI MANUELLA CARDONA URREGO, por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 14.862.779) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

desde noviembre de 2016 a septiembre de 2021, de conformidad al acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaria de Familia Zona Sur de Itagüí , realizada el 2 de noviembre de 2016.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de octubre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección suministrada para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: Cumplido con lo anterior, NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se concede el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora SHEYMI MANUELLA CARDONA URREGO. Amparo que tendrá los efectos consagrados en los artículos 154 a 158 del CGP.

OCTAVO: Teniendo que no se tiene información del pagador del señor SANTIAGO LEON MOLINA cedula de ciudadanía No. 1.036.667.853, verificado el sistema ADRES, el Despacho ordena OFICIAR a la EPS SURA con el fin de que informe el nombre, la dirección del empleado, teléfono y correo electrónico de quien registra como empleador del señor MOLINA. Líbrese el respectivo oficio.

NOVENO: De conformidad al artículo 129 inciso 6º de la ley 1098 de 2006, se OFICIA al Departamento Administrativo de seguridad y centrales de riesgo. Líbrese los respectivos oficios.

DECIMO: Se tiene como representante de la ejecutante al doctor SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVERRI tarjeta profesional No. 238.550 del CSJ quien se



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

encuentra adscrito al sistema nacional de defensoría pública de la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el once (11) NOVIEMBRE, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ 2021